

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE LA  
PROTECCION SOCIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO  
NACIONAL PARA LA SALUD Y LA EXCELENCIA CLÍNICA DEL REINO UNIDO -  
NICE**

El Ministerio de la Protección Social de la República de Colombia, el Instituto Nacional para la Salud y la Excelencia Clínica del Reino Unido, en adelante denominados las Partes.

Decididos a consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados a la salud como factor fundamental que contribuye al fortalecimiento de las relaciones bilaterales de cooperación y al desarrollo de la salud y el bienestar de sus pueblos.

Reconociendo la existencia de un amplio interés bilateral en diferentes temas, como son, el fomento del debate social y la participación ciudadana en la toma de decisiones en salud, el fortalecimiento de los procesos de desarrollo de guías de práctica clínica basadas en la evidencia, la selección de temas prioritarios en salud para la construcción de guías de práctica clínica y la asistencia técnica en evaluación económica en Salud.

Deseando promover una mayor comprensión y fortalecimiento de futuras relaciones de salud pública entre los dos países.

Teniendo en cuenta que las Partes sostienen un interés común en contribuir a afianzar vínculos con el fin de colaborar en el desarrollo y progreso de los conocimientos sociales y sanitarios, a través del esfuerzo conjunto e intercambio de experiencias en el campo de la investigación y desarrollo, la formación de recursos humanos, la producción, la transferencia tecnológica y la realización técnica.

Se comprometen a colaborar en líneas de acción, fortaleciendo los vínculos existentes, que bajo estas premisas, aprovechen sus características y posibilidades y faciliten la realización de proyectos comunes, entre las instituciones en el campo social, sanitario y de economía de la salud.

Pretendiendo consolidar la cooperación existente, han llegado a un entendimiento en lo siguiente:

**ARTICULO I**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto manifestar el interés de "Las Partes" en colaborar en temas de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, Economía de la Salud, Construcción de Guías de Práctica Médica, entre otros propiciando el intercambio de experiencias, información, la investigación científica, la formación de recursos humanos y el desarrollo y aplicación de proyectos técnicos relacionados con , la economía de la salud y las ciencias sociales aplicadas a la salud.

**ARTICULO II**

"Las Partes" acuerdan que dicha cooperación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- j. El intercambio de experiencias sobre las principales problemáticas que afectan los sistemas de salud de ambas partes con una consecuente profundización del conocimiento y la comprensión de las mismas.

- b. Intercambio de Programas y Proyectos en materia de Políticas de Evaluación, Provisión y Regulación de Tecnologías Sanitarias, así como las tendientes a superar las barreras de acceso y garantizar la calidad de los mismos, que puedan representar beneficios para ambas partes.
- c. El intercambio de información, documentación y asesoramiento en los diferentes aspectos de las ciencias de la salud, lo cual estará sujeto a la disponibilidad de recursos.
- d. El intercambio de experiencias significativas y exitosas en Programas Específicos Evaluación y utilización de Tecnologías Sanitarias en forma adecuada, y programas de salud pública, entre otros.
- e. El fortalecimiento de los procesos de priorización de temas para guías clínicas, el proceso de desarrollo de guías y lineamientos de salud pública, y el proceso de implementación de las mismas.
- f. La asistencia técnica en temas de evaluación económica en salud, especialmente en lo relacionado con guías clínicas.
- g. El intercambio de experiencias significativas y exitosas en los procesos de creación de competencias sociales para el debate social y la participación ciudadana en la toma de decisiones para la asignación de recursos y para establecer juicios de valor social en salud.
- h. Para el cumplimiento de las actividades mencionadas anteriormente, en caso de requerirse contratación, ésta se ajustará a las disposiciones legales vigentes.
- i. Aquellas que puedan ser propuestas y considerados de interés mutuo por las Partes y que guarden relación con el objeto de la cooperación aquí prevista”.

### ARTICULO III

“Las Partes” establecerán y desarrollarán la cooperación en materia de salud, con base en el principio de igualdad entre las Partes y para obtener un beneficio mutuo, conforme a la legislación vigente en los respectivos Estados.

### ARTICULO IV

En cada Proyecto o Programa de actuación en el marco de este Memorándum, se detallarán las actividades y responsabilidades que asumirán cada una de “Las Partes”. Para llevar esto a cabo, se podrán suscribir los convenios respectivos.

Los Planes de Trabajo que se elaboren en el marco de la cooperación entre las partes, hacen parte integrante del presente Memorándum de Entendimiento.

### ARTICULO V

El presente Memorándum de Entendimiento establecerá una comisión de seguimiento que se reunirá al menos una vez al año, de acuerdo con los convenios específicos, de forma presencial ó virtual, para analizar el logro de los objetivos planteados y el impacto de las acciones realizadas.

## ARTICULO VI

Las funciones de la comisión de seguimiento serán las siguientes:

- a. Proponer posibilidades de colaboración de interés común así como de posiciones en común ante instancias y/u Organismos Internacionales de Salud.
- b. Presentar las propuestas que elaboran los Órganos competentes de cada una de "Las Partes".
- c. Aclarar y proponer interpretaciones sobre las dudas que puedan plantearse en la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento o de los convenios específicos de su competencia.
- d. Realizar el seguimiento de los Convenios específicos que se acuerden.
- e. Evaluar el impacto de las actuaciones realizadas como base para la continuidad de las acciones.

## ARTICULO VII

Todas las actividades mencionadas en el presente Memorándum, estarán sujetas a las Leyes y Reglamentos en vigor de la República de Colombia y la del Reino Unido.

## ARTICULO VIII

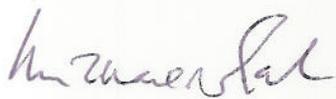
Cualquier controversia que surja con respecto a la interpretación o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, será resuelta mediante negociaciones directas entre "Las Partes".

## ARTICULO IX

El presente Memorándum de Entendimiento, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos idénticos, a menos que una de "Las Partes" notifique a la otra, por escrito, por lo menos seis meses antes de la fecha de vencimiento del mismo, su intención de darlo por terminado. Dicha terminación surtirá efecto a los seis meses contados a partir de la fecha en que la otra Parte sea notificada. La terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de los Proyectos y Programas formalizados durante su vigencia o aquellos que se encuentren en ejecución.

El presente instrumento podrá ser modificado, en cualquier momento, previo acuerdo escrito entre "Las Partes".

Suscrito en la ciudad de Bogotá, al 17º día del mes de enero de 2009, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**Sir Michael Rawlins**

Por el Instituto Nacional para la Salud y la  
Excelencia Clínica del Reino Unido



**Dr. Diego Palacio Betancourt**

Por el Ministerio de la Protección Social  
de la República de Colombia